

EL ACCESO A LA JUSTICIA: VARIANTES Y COMPLEJIDADES EN LA REALIDAD JURÍDICA. 2024

*Bladimiro Mancilla Toledo**

RESUMEN

El presente trabajo aborda el derecho de acceso a la justicia desde una perspectiva internacional y nacional, analizando su reconocimiento como derecho humano fundamental y las obligaciones que recaen en los Estados para garantizar su ejercicio efectivo. Se examina el concepto de acceso a la justicia, su consagración en instrumentos internacionales de derechos humanos y su desarrollo en el ordenamiento jurídico chileno, particularmente a partir de la Constitución Política de la República. Asimismo, se identifican las principales barreras institucionales, sociales, culturales, económicas y procesales que dificultan su ejercicio, tales como la desconfianza en el Poder Judicial, la eficiencia del sistema, el formalismo, los costos asociados a la defensa jurídica y las desigualdades territoriales y lingüísticas. Finalmente, se analizan los métodos alternativos de resolución de conflictos como mecanismos adecuados de acceso a la justicia, destacando su rol complementario a la jurisdicción tradicional, su contribución a la descongestión de los tribunales y la necesidad de su fortalecimiento e institucionalización en Chile, tomando como referencia experiencias comparadas en América Latina.

Palabras clave: Acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, barreras de acceso, métodos alternativos de resolución de conflictos.

EL ACCESO A LA JUSTICIA.

¿Qué es el acceso a la justicia? Desde un punto de vista internacional

Según Ricardo Lillo “Desde un sentido amplio, el acceso a la justicia es un derecho en virtud del cual los Estados deben garantizar a los individuos no solo el derecho de acceder al proceso judicial, sino también a cualquier instancia pública

* Alumno carrera de Derecho diurno, Universidad San Sebastián. Correo electrónico: bmancillat@correo.uss.cl

que permita obtener una reparación o tutela efectiva de las necesidades legales de la población” (Lillo, Ricardo, 2021, 30 agosto. El derecho de acceso a la justicia. *Diario constitucional*. https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/409765/#goog_rewarded).

Como bien se menciona, se trata de un derecho que se encuentra reconocido a nivel internacional en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, pero también otros como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 14; y en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

¿En que consiste este derecho?

Implica la posibilidad de llevar nuestras pretensiones a un tribunal o ante mecanismos alternativos para que nuestros derechos sean protegidos de manera efectiva y bajo ciertas condiciones mínimas que aseguren un debido proceso (Lillo, Ricardo, 2021, 30 agosto. El derecho de acceso a la justicia. *Diario constitucional*. https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/409765/#goog_rewarded).

Estas condiciones que aseguren un debido proceso son una obligación para los Estados parte de la CADH, establecer mecanismos que aseguren el acceso a la justicia y también que este acceso no se limite solo a lo jurisdiccional, admitiendo otros mecanismos, aun fuera de los órganos judiciales en virtud de su art 1 CADH (los Estados *pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de recursos internos, de carácter judicial o de cualquier otra índole...*).

¿Cuáles son los problemas a nivel mundial en relación con el acceso a la justicia?

De acuerdo con un estudio realizado por EUROsocial acerca de las reglas de Brasilia (cuyo objetivo es la eliminación de obstáculos para garantizar el acceso efectivo a la justicia) elaborado por el magistrado español Joaquín Delgado, remarca que son muchas y diversas las barreras que generan la imposibilidad de acceder a la justicia tales como económico, social, cultural, geográfico e incluso se ha mencionado a la religión, pero también hay barreras de naturaleza procesal cuando la propia normativa procedimental establece requisitos que suponen obstáculos para ejercer el derecho ante los tribunales, como por ejemplo la figura de *solve ec repete* (pagar para acudir).

¿Cómo se solventaron?

Hoy el acceso a la justicia comprende *Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo*

razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Y si bien el art Artículo 1 establece que *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*

¿Qué ocurre en Chile?

La Constitución Política de la República de 1980 reconoce a todas las personas en su artículo 19 N° 3 el derecho constitucional a la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. La tutela judicial, por su parte, se desarrolla en los artículos 20 y 21 que consagran las acciones de protección y amparo, respectivamente. El artículo 76, por su parte, consagra el principio de inexcusabilidad de la administración de justicia y la ejecutabilidad de las decisiones judiciales.

El desarrollo constitucional chileno ha concebido el acceso a la justicia fundamentalmente desde una versión restringida, esto es, desde la perspectiva de **la obligación de brindar o de no restringir la puerta de entrada del SISTEMA JUDICIAL al individuo**. Luego, el principal mecanismo contemplado para ello sería la provisión de asesoramiento, asistencia y defensa jurídica gratuita (Lillo, 2021).

La falta de tratamiento del derecho de acceso a la justicia ha generado que la doctrina y jurisprudencia nacional lo hayan identificado o asimilado con diversas instituciones procesales y constitucionales a partir de los artículos 19 N° 3 y 76 de la Constitución, **como el derecho a la acción, a la tutela judicial efectiva, como un derecho al proceso, o como parte del derecho al debido proceso.**

Respecto de la tutela judicial efectiva, el Tribunal Constitucional chileno ha señalado que este derecho implica no solo la posibilidad de iniciar **una acción en tribunales** como única forma de garantizarlo, sino que también el acceso efectivo a la jurisdicción en todos los momentos de su ejercicio, lo que se manifiesta también en la posterior sustanciación del proceso, además del derecho a participar en los trámites del mismo, en igualdad de condiciones que los demás intervinientes. En el mismo sentido, Bordalí señala que este derecho comprende tanto el poder de acceso a los tribunales como el derecho a obtener de estos una decisión según lo que el derecho prescriba que deba resolverse en ese caso (Bordalí, 2011, p. 321).

También se reconoce que el acceso a la justicia no se trataría de un derecho absoluto. De esta manera, la ley podría limitar o condicionar su ejercicio siempre y cuando se guarde una debida proporcionalidad y racionalidad en la medida (*solve ec*

repete) Así, una de las discusiones jurisprudenciales más recurrentes en el Tribunal Constitucional se ha referido a casos donde la ley exige el pago de una proporción de la multa o sanción impuesta por la Administración (la fórmula del solve et repete) con resultados diversos dependiendo principalmente de la institución que cursa la multa, así como de si la exigencia o barrera impuesta es proporcional o no.

¿Problemas con el acceso a la justicia?

De acuerdo con el observatorio pertinente a conflictividad civil u acceso a la justicia en Chile, las principales barreras de acceso a la justicia son las siguientes:

Desde el punto de vista institucional.

1. Confianza: baja valoración del Poder Judicial. Durante el año 2013 el 81% afirma tener poca o ninguna confianza en el Poder Judicial y solo el 23% confía. Hoy la actualización más reciente determinó que la cantidad de confianza...
2. Eficiencia: respecto de los plazos para hacer efectivos los acuerdos o conciliación ante los tribunales de familia.

Un estudio realizado por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema en 2016 indicó que el 33% de los abogados se manifestó conforme o muy conforme, mientras que los usuarios no letrados indicaron estar conformes o muy conformes en el 69% de los casos (Dirección de Estudios Corte Suprema, 2016).

Acerca del grado de conformidad respecto del tiempo que tomó para llegar a un acuerdo o conciliación, los resultados son similares: el 33% de los abogados indicó estar conforme o muy conforme y el 65,5% de los demás usuarios señaló estar conforme o muy conforme.

3. Formalismo y burocracia: el Informe de Entrevistas Líderes de Opinión Poder Judicial (2014) concluye:

Entre las debilidades de la judicatura se encuentra su corporativismo y clausura, además de operar de modo impenetrable para la ciudadanía. La relación de esta con la judicatura es lejana, debido a formas de comunicación en las que no se usa un lenguaje claro. Por ello, el Poder Judicial ha puesto a disposición de las personas cápsulas educativas (videos de corta duración) que explican conceptos jurídicos de uso común que resultan complejos para el público general, tales como el desistimiento, curador *ad litem*, sentencia de reemplazo, entre otros.

Desde el punto de vista social, cultural y económico.

1. Honorarios: los abogados y abogadas suelen superar los ingresos medios de un profesional promedio, dificultando el acceso a la justicia de la población más vulnerable. Para mitigar este efecto, Chile dispone de la Corporación de Asistencia Judicial y otros entes públicos y privados como las clínicas jurídicas

de universidades, que prestan asistencia y representación jurídica gratuita en materias civiles y de familia.

2. Geográficas y físicas: Existen avances legislativos encaminados a crear y adaptar los edificios que albergan a las instituciones públicas (y de poderes judiciales) para hacerlos inclusivos a personas en situación de discapacidad. También se han observado iniciativas de desconcentración y descentralización de servicios tanto en el Poder Judicial como en agencias nacionales de asistencia jurídica gratuita para población vulnerable, con el objeto de reducir las barreras de acceso a la justicia de quienes viven en zonas alejadas de las capitales nacionales, regionales o provinciales.
3. Lingüísticas y culturales: Al año 2015, el Estudio Nacional de la Discapacidad arrojó que había 2.836.818 personas con discapacidad desde los 2 años en adelante, lo que representa el 16,7% de la población en Chile. De ese total, 2.606.914 personas eran mayores de 18 años, lo que representaba el 20% de la población adulta del país (SENADIS, 2015).

Si bien nuestro Estado chileno cuenta con diversas acciones que buscan incentivar el acceso a la justicia y velan por su eficacia como el privilegio de pobreza de aquellos que no pueden procurar su defensa (reconocido en el COT; regulado en la Ley N° 17.995 Corporación de Asistencia Judicial), producto de las diversas barreras que afectan a nuestro presente es importante recalcar lo mencionado por la exrelatora Gabriela Knaul, quien señala: “que con arreglo al derecho internacional de derechos humanos, corresponde AL ESTADO la responsabilidad principal de adoptar todas las medidas legislativas, judiciales, administrativas, presupuestarias, educativas y de otra índole necesaria para hacer plenamente efectivo el derecho al acceso a la justicia”.

Si bien hemos hablado acerca del acceso a la justicia desde el punto de vista internacional, la obligación que tienen los Estados parte de cumplir con los tratados ratificados, hablamos respecto de problemáticas que ocurren en Chile y las barreras que impiden el acceso a la justicia, pero de lo que no hemos hablado es acerca de los métodos alternativos de resolución de conflictos o también denominado mecanismos apropiados de acceso a la justicia (Redorta, 2011) que cuentan como mecanismo para el acceso a la justicia.

LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

A nivel internacional se han identificado diversos mecanismos alternativos o adecuados de solución de conflictos que han permitido ampliar la visión tradicional del acceso a la justicia enmarcada en la resolución judicial. En el caso de América Latina, *“en un comienzo estos mecanismos fueron percibidos principalmente como*

herramientas idóneas para descongestionar los atiborrados e ineficientes tribunales, pero también se fundamentaron en el derecho de acceso a la justicia, en el entendido de que quienes no contaban con los medios necesarios para acceder a tribunales, pudieran obtener una solución a su conflicto sin mayor costo” (Mera, Alejandra. Mecanismos alternativos de resolución de conflictos en AL. *“Diagnóstico y debate en un contexto de reformas”*. En *Aportes para un diálogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en AL*. CEJA-JSCA. 2013, pág. 376).

Los métodos colaborativos de resolución de conflictos presentan beneficios en la ciudadanía como “la creación de espacios de diálogo participativo y democrático para la solución de conflictos”; la descongestión de los tribunales; mejoras en el acceso a la justicia; se adquiere un mayor valor por la sociedad en la búsqueda de una solución pacífica; entre otros.

La quinta regla de Brasilia (cuyo objetivo es la eliminación de obstáculos para garantizar el acceso efectivo a la justicia) establece el deber de impulsar *formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia*.

“Desde el punto procedimental, los MASC ofrecen un recurso más flexible, breve y sencillo, en comparación con el juicio tradicional, donde el rol protagónico es de abogados y el juez dicta una sentencia que decide (pero no resuelve) el conflicto. A su vez, los MASC se rigen por principios rectores, como la voluntariedad, confidencialidad, igualdad e imparcialidad, que son ampliamente aceptados, establecen ciertas garantías para la participación igualitaria y de buena fe, además de orientar el rol del tercero imparcial que guía los procesos autocompositivos señalados” (Varios autores, 2021. Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Chile. Ministerio de Justicia. https://www.minjusticia.gob.cl/media/2021/04/DIAGNOSTICO_55.pdf).

“A nivel comparado, se han identificado diversas maneras de llevar a cabo estos mecanismos. Los más comunes son la mediación, la conciliación, la negociación y la facilitación. Además, algunos agregan al arbitraje, a pesar de que se discute si es procedente atendido el alcance del rol del árbitro y la enorme cantidad de regulaciones internacionales sobre la materia” (Barona, Silva. Nociones y principios ADR. Solución extrajudicial de conflictos. 2018).

“Por su parte, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha sugerido la utilización de los MASC en los sistemas de justicia como **parte de su necesaria modernización y ampliación hacia nuevas vías de gestión de los conflictos, que permitan alcanzar la construcción de sociedades más justas y pacíficas**”.

“Sin embargo, esta integración de los MASC en los ordenamientos es una tarea compleja, atendida las características sociales, jurídicas y culturales de cada región y

país. Si bien existe una aplicación amplia de la mediación en el mundo occidental en temas civiles, familiares y penales, entre otros, aún son pocas las referencias de estándares internacionales respecto de la manera más adecuada de llevarla a cabo (Varios autores, 2021. Diagnóstico respecto del acceso a la justicia en Chile. Ministerio de Justicia. https://www.minjusticia.gob.cl/media/2021/04/DIAGNOSTICO_55.pdf).

No obstante lo señalado, es posible identificar algunos referentes generales, como por ejemplo las Directrices de las Naciones Unidas para una Mediación eficaz (2012) o el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de la misma ONU (2006).

En América Latina tenemos como ejemplo Sonora, México, con el Centro de Justicia Alternativa.

¿Cuál fue el objetivo de integrar este centro en México?

Que los medios alternativos de solución de conflictos constituyen la oportunidad de que los particulares resuelvan sus controversias pertinentes a derechos disponibles mediante el diálogo y el acuerdo, de forma que no solo se descargue a los jueces de asuntos en beneficio de un mejor estudio de los mismos, sino que se ofrezca a los particulares un mecanismo de resolución de litigios que les permita mantener el control de sus asuntos (Poder Judicial del estado de Querétaro. *Historia sobre el centro de Justicia Alternativa*. <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/nv/servicios-justicia-alternativa2.php?O=4>).

Además, reconoce que los medios alternativos cumplen una importante función cívica al enseñar, mediante la práctica, el valor del diálogo para la solución de controversias sin sustituir o entorpecer de forma alguna el acceso a la justicia, que constituye una “garantía individual” (Poder Judicial del estado de Querétaro. *Historia sobre el centro de Justicia Alternativa*. <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/nv/servicios-justicia-alternativa2.php?O=4>).

¿Cómo funciona el Centro de Justicia Alternativa?

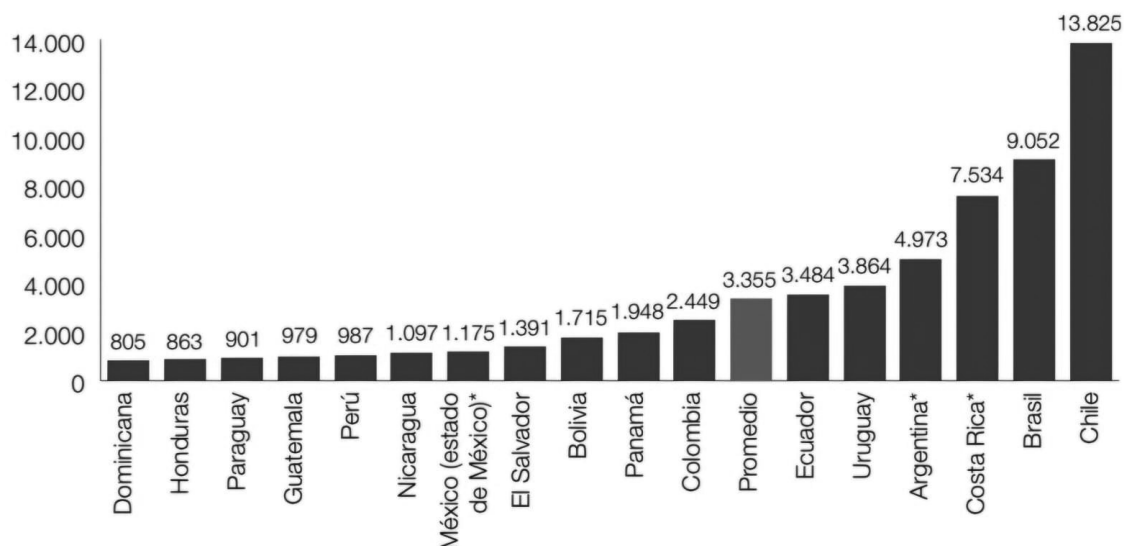
México cuenta con una larga trayectoria en el desarrollo de los métodos alternativos de resolución de conflictos (1997 en Quintana Roo). Es un órgano desconcentrado del Poder Judicial y trabaja en conjunto con instituciones pertenecientes al Poder Judicial que ofrecen servicios de mediación y conciliación y se rigen bajo el principio de equidad, imparcialidad, rapidez, profesionalismo y confidencialidad.

Las MASC son aplicados en materia civil, penal, familiar y mercantil y pueden ser por derivación del juez o por solicitud de las partes y esto por lo establecido en el artículo 63 párrafo quinto (reformado) estableció: *El Poder Judicial contará con un centro encargado de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos, cuyas funciones, competencias y estructura serán determinadas en ley*. Y en el artículo 64

se decretó que: *Los juzgadores privilegiarán la mediación en todo momento cuando las características del juicio lo permita*, es decir, derechos disponibles.

Gracias a este Centro Alternativo de Justicia, México se encuentra dentro de los países con menos carga en los tribunales de justicia. En comparación con Chile.

Tasa de litigiosidad en materia no penal en primera instancia en materia civil, mercantil, laboral, familia, contencioso administrativo y otra, 2010



En Chile en el año 2020 las causas ingresadas en la Corte Suprema fueron 154.883, presentando un aumento del 274,8% respecto del año anterior (2019) con 41.327; en las Cortes de Apelaciones las causas ingresadas fueron 345.500, disminuyendo en relación con el año 2019, cuyo nivel de ingreso de causas superó los 500.000; en materia Penal las causas ingresadas fueron 760.648 aumentando en 12,6% respecto del año 2019; en materia de familia las causas ingresadas fueron 599.476, presentando una disminución del 18,8% respecto del año 2019. Un problema actual que va en aumento.

El Instituto de Justicia Alternativa solo de enero a junio de 2015 ha atendido 1.920 asuntos en el estado de Chihuahua; de estos, 1.809 pertenecen al Distrito Judicial Morelos, uno de los más importantes en el estado, por lo que nos gustaría hacer especial referencia a él y presentar algunos datos interesantes: de los 1.809 atendidos en el Distrito Judicial Morelos, únicamente se abrieron 1.602 expedientes; de estos, 1.245 fueron por derivación externa y 357 por derivación interna. Asimismo, de estos 1.602 expedientes, 940 son del área civil, 324 de la materia familiar y 338 penales. Por último, de los 1.609 expedientes, 93 asuntos fueron concluidos por arreglo entre los usuarios sin convenio, 406 concluidos por convenio total, 9 concluidos por convenio parcial. En conclusión, el dato estadístico en el que nos gustaría poner un acento

es el siguiente: **uno de cada cinco expedientes que se abren en el Instituto llega a un acuerdo.**

Uno de los grandes desafíos en la integración de las MASC es en relación con la difusión y conocimiento por parte de los ciudadanos de los mecanismos mencionados. Si bien en la actualidad ha aumentado la utilización, conocimiento y evolución del centro alternativo de justicia, es cierto que, mientras no se culturice, no se eduque, y los estudiosos de la materia, en este sentido, abogados, comprendan que estos mecanismos no ponen en jaque el monopolio exclusivo del Poder Judicial en la impartición de justicia sino desde la perspectiva de la coexistencia y la complementación, tendremos una aplicación más eficiente y un desarrollo sostenible y perdurable en el tiempo.

Por tanto, es necesario que el Poder Judicial chileno cuente con un órgano encargado de resolver conflictos de forma alternativa, ya que el aumento de las causas es una realidad que debe ser atendida con prontitud mediante diversos métodos como la mediación, conciliación, arbitraje, negociación, donde las funciones, competencias y estructuras sean reguladas por ley. **Reconocer como derecho humano que los conflictos sean resueltos por las partes.**

REFERENCIAS

https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/409765/#goog_rewarded
https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/409765/#goog_rewarded
https://www.minjusticia.gob.cl/media/2021/04/DIAGNOSTICO_55.pdf
<https://www.poderjudicialqro.gob.mx/nv/servicios-justicia-alternativa2.php?O=4>
<https://www.poderjudicialqro.gob.mx/nv/servicios-justicia-alternativa2.php?O=4>